

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA Nº 19

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE
APARCAMIENTOS PÚBLICOS DE VEHÍCULOS PESADOS**

CAPÍTULO I.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y al amparo de los artículos 20 y 58 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del aparcamiento municipal, objeto de regulación de esta ordenanza fiscal, que será para uso exclusivo de vehículos pesados. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de La Solana.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de aparcamiento municipal de vehículos pesados, en el recinto habilitado en el polígono industrial y que deberán obtener concesión administrativa del Ayuntamiento de La Solana.

Esta concesión administrativa se concederá para la utilización normal de cada plaza de aparcamiento, tal y como regula el artículo 75 del reglamento de bienes de las entidades locales, en atención a la intensidad de uso que supone la misma. En el espacio de tiempo que una plaza no sea ocupada por el titular anual, se puede arrendar por espacios temporales.

ARTÍCULO 3º.-

Las concesiones administrativas se concederán para un periodo de un año, prorrogable si no existe denuncia por las partes y se tiene al corriente el pago de la tasa. Esta concesión se entiende en precario sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

ARTÍCULO 4º.-

Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalaciones de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener 2 o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

ARTÍCULO 5º.-

Las calles de circulación, zonas peatonales, y en general, los elementos comunes del aparcamiento será de uso generalizado y no podrán ser ocupados por camiones o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo de estar estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

ARTÍCULO 6º.-

El aparcamiento, estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, salvo decisión del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que los justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración la establecerá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.-

Todos los usuarios deberán velar por el buen funcionamiento del aparcamiento evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8º.-

Queda terminantemente prohibido la realización de tareas de cambio de aceites, de cambio de neumáticos, de limpieza de filtros, de limpieza de los exteriores de los camiones, de limpieza de motores, limpieza externa e interior de remolques, semirremolques, góndolas, plataformas, cisternas, engrasado del camión y remolque y

en general, todo aquello que pueda producir un deterioro importante de las instalaciones.

ARTÍCULO 9º.-

Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento.

ARTÍCULO 10º.-

Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento indicando los datos de identificación personales, propietario del camión y del remolque en su caso.

ARTÍCULO 11º.-

La tasa se abonará en la primera quincena del mes de enero de cada año, o a los quince días naturales de la concesión, prorrateándose la cantidad de la tasa a pagar en función de los días que resten para la finalización del año natural.

ARTÍCULO 12º.-

Para poder entrar en el aparcamiento con el camión, el usuario deberá de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de La Solana.

ARTÍCULO 13º.-

Tendrán preferencia para la adjudicación de la concesión administrativa, en todo caso, aquellas personas solicitantes ya sean físicas o jurídicas, empadronadas o con domicilio social en La Solana.

ARTÍCULO 14º.-

Los solicitantes que obtengan la concesión administrativa deberán hacer uso de aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la concesión.

ARTÍCULO 15º.-

En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió la concesión administrativa.

ARTÍCULO 16º.-

El Ayuntamiento constituirá un afianza de dos mensualidades por plaza adjudicada. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones en buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá al pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º.-

Una vez concluido el periodo de concesión de autorización, el concesionario de la misma comunicará al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ordenanza y en las licencias a los concesionarios.

Una vez comprobado el cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y el condicionado de la autorización, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 18º.-

El servicio de aparcamiento no constituye un contrato de depósito de camión ni de los objetos que pudiera haber en su interior. El Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier robo, pérdida o daños causados por terceros al camión o a su contenido.

ARTÍCULO 19º.-

El conductor y el propietario del camión serán los responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el camión a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en los accesos y tendrán que poner en conocimiento inmediato a los encargados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualesquiera persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

ARTÍCULO 20º.-

Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de salir del aparcamiento, una declaración en la que consten los daños o perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 21º.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien del servicio municipal que constituye el hecho imponible de esta Tasa.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22º.-

En materia de responsabilidad se estará, en relación con esta Tasa, a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria. Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del Aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

ARTÍCULO 23º.-

Si fueran varios los titulares de la concesión para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

ARTÍCULO 24º.-

Se considerará infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento, así como el resto de condiciones regulada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25º.-

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán de 50 euros.

ARTÍCULO 26º.-

Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán por vía ejecutiva.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 27º.-

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción en relación con esta Tasa.

CAPÍTULO VI

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 28º.-

Las cuotas de esta Tasa serán las siguientes:

- Cuota mensual por utilización plaza aparcamiento 45 €.
- Cuota mensual por utilización de caseta individual ya instalada 3 € por mes.
- Cuota mensual por espacio reservado al estacionamiento de moto, motocicleta o coche 2 €.
- Cuota diaria en el caso de que existan plazas no ocupadas por un espacio de tiempo por el titular, 10 € por día o fracción. Esta tasa se pagará a la entrada del vehículo en el aparcamiento municipal y será cobrada por el personal autorizado al servicio del aparcamiento.

CAPÍTULO VII

DEVENGO

ARTÍCULO 29º.-

Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud de prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII

PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 30º.-

El periodo impositivo de esta Tasa coincide con el año natural; no obstante, en los casos de alta en el servicio el periodo impositivo será el comprendido a fecha de presentación de la solicitud de licencia y el último día del mes natural en que esa se produzca.

CAPÍTULO IX

GESTIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 31º.-

El cobro se realizará en los quince primeros días del mes siguiente al inicio de la presentación del servicio, para ello el sujeto pasivo deberá de facilitar al Servicio de Intervención del Ayuntamiento de La Solana, un número de cuenta donde se cargará el recibo correspondiente a cada periodo impositivo.

Los sujetos pasivos de esta Tasa deberán someterse a las normas técnicas y de gestión del servicio previstas en las normas de gestión que a continuación se detallan.

CAPÍTULO X

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 32º.-

La utilización del aparcamiento municipal será de carácter obligatorio para todos los vehículos incluidos en la relación siguiente:

- a) Autobús o autocar.
- b) Autobús o autocar articulado.
- c) Autobús o autocar de dos pisos.
- d) Camión.
- e) Tractocamión.
- f) Remolque.
- g) Remolque de enganche o remolque completo.
- h) Remolque con eje central.
- i) Semirremolque.
- j) Vehículo articulado.
- k) Tren de carretera.

Se prohíbe el uso del aparcamiento a todos los demás vehículos, excepto los vehículos autorizados, en los espacios reservados a tal fin, para el desplazamiento de los interesados.

Se podrá estacionar el vehículo ligero propio en el lugar habilitado al efecto dentro del aparcamiento.

ARTÍCULO 33º.-

Los titulares de los vehículos deberán solicitar la plaza de aparcamiento en el Registro General del Ayuntamiento de La Solana, aportando junto a la solicitud: ficha técnica, permiso de circulación y domiciliación bancaria, cuyos datos una vez aprobados, pasarán a integrar la matrícula mensual del aparcamiento municipal.

ARTÍCULO 34º.-

En el caso de bajas a la matrícula por cese de la utilización, esta se deberá de comunicar con al menos cinco días de antelación a la emisión de la matrícula mensual, la cual se cierra el último día de cada mes. Si la comunicación se produce una vez emitida la matrícula el sujeto pasivo deberá abonar el recibo emitido y solicitar la devolución de las cantidades pagadas.

ARTÍCULO 35º.-

Tendrán preferencia para la adjudicación de plazas de aparcamiento las personas físicas o jurídicas de La Solana que paguen los impuestos de circulación y licencia fiscal en el municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de Noviembre entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por acuerdo municipal o en virtud de norma de superior rango.

La Solana, 30 de Diciembre de 2.007

EL INTERVENTOR